



## RESOLUCIÓN No. 31

( 21 de junio de 2005)

Por la cual se reglamenta el proceso de selección para vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos que requieran los Programas de Pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

### EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas los Artículos 20º del Acuerdo 021 de 1993, 8º y 9º del Acuerdo 012 de 1999; el Artículo 3º del Decreto 1279 de 2002 y el Acuerdo 60 de 2002, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el proceso de selección y vinculación de Docentes Ocasionales está regulada en los Artículos 73º y 74º de la Ley 30 de 1992; el Artículo 3º del Decreto 1279 de 2002; el Artículo 20º del Acuerdo 021 de 1993; el Acuerdo 060 de 2002 y la Sentencia C-006 de 1996.

Que se requiere la expedición de una reglamentación que señale el proceso de selección de Docentes Ocasionales y Catedráticos, que garantice una efectiva selección y asegure transparencia, celeridad y economía en los procesos que se adelanten en las Facultades con esa finalidad.

Que el Consejo Académico en sesión 14 del día 10 de junio de 2005, aprobó reglamentar la selección para vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos que requieran los Programas de Pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

#### RESUELVE:

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS FACTORES Y PUNTAJES PARA SU VALORACIÓN

**ARTÍCULO 1º.-** Reglamentar la selección para vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos que requieran los Programas de Pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.



**Continuación Resolución No. 31.- 21-06-05.**

Los criterios de selección de carácter Académico y Profesional estarán constituidos por los siguientes factores:

- a) Los títulos de pregrado y posgrado en el área correspondiente, otorgados por Universidades o Instituciones Universitarias, debidamente legalizados.
- b) La experiencia docente universitaria o profesional, certificada con posterioridad a la obtención del título, y la tarjeta profesional, para las profesiones que contempla la Ley.
- c) La productividad académica.
- d) La capacitación.
- e) La entrevista ante un jurado evaluador.

**ARTÍCULO 2º.-** El puntaje máximo para cada uno de los factores será:

- Estudios y títulos:	hasta 30 puntos
- Experiencia:	hasta 8 puntos
- Productividad académica:	hasta 10 puntos
- Capacitación	hasta 2 puntos
- Entrevista:	hasta 50 puntos

**ARTÍCULO 3º.-** Por títulos de pregrado y posgrado en el área del concurso se otorgarán hasta treinta (30) puntos, así:

1. Por Título de Pregrado: Cinco (5) puntos
2. Por Título de Especialización: Diez (10) puntos.
3. Por Título de Maestría: Veinte (20) puntos.
4. Título de Doctorado: Treinta (30) puntos.

**PARÁGRAFO 1º.-** Para los Médicos, la Especialización con residencia en un área de Medicina en el campo Clínico Quirúrgico equivalente a seis semestres o más, se calificará con el puntaje correspondiente a Maestría.

**PARÁGRAFO 2º.-** Si el aspirante posee más de un título de posgrado sólo se le reconocerá el puntaje correspondiente al de mayor nivel académico. Únicamente se reconocerá un título por nivel académico.

**PARÁGRAFO 3º.-** Para efectos de la valoración del título, se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 24º de la Ley 30 de 1992.



*Continuación Resolución No. 31.- 21-06-05.*

**PARÁGRAFO 4º.-** Para la vinculación de personas sin título universitario, como docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se aplicará el Acuerdo 017 del 23 de marzo de 1994.

**ARTÍCULO 4º.-** Se entiende por experiencia:

a) Docente Universitaria: La adquirida en el ejercicio de las actividades docentes o investigativas, adelantadas en una Institución de Educación Superior legalmente reconocida, certificada con posterioridad a la obtención del título de Pregrado.

b) Profesional: La adquirida en actividades propias de la profesión o especialidad, debidamente certificada con posterioridad a la obtención del título y a la tarjeta profesional en los casos exigidos expresamente por la Ley.

**PARÁGRAFO 1º.-** La experiencia profesional y/o docente universitaria, obtenida en el Exterior debe ser refrendada por la autoridad Diplomática o Consular competente.

**PARÁGRAFO 2º.-** Las certificaciones de las Entidades donde se haya laborado, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

1. Para las Entidades Públicas:

- a) Fecha de vinculación, tiempo de dedicación y tiempo laborado.
- b) Relación de cargos y funciones desempeñadas.

2. Para las Entidades Privadas y contratistas independientes:

Además, de los literales a) y b) los siguientes documentos:

a) Copias autenticadas de los contratos y certificados de cumplimiento a satisfacción. El plazo de ejecución de los contratos se considerará como tiempo completo y se calculará la proporción correspondiente, sin sobrepasar los máximos establecidos.

b). Certificado de existencia y representación legal para el caso de Empresas o Instituciones.

**PARÁGRAFO 3º.-** Los Profesionales que requieran acreditar tarjeta profesional para el ejercicio deberán adjuntar fotocopia de la misma.

**ARTÍCULO 5º.-** Por experiencia se asignarán hasta ocho (8) puntos, a razón de dos (2) puntos por año laborado de tiempo completo.



Continuación Resolución No. 31.- 21-06-05.

**PARÁGRAFO 1º.-** Por experiencia profesional y/o docente universitaria, se reconocerá puntaje proporcional al tiempo de servicio, sin superar los puntajes determinados para tiempo completo.

**PARÁGRAFO 2º.-** Cada veinte (20) horas de cátedra semanales universitarias durante un semestre, equivaldrán a un semestre Académico de tiempo completo. Cuando el número de horas sea inferior, se hará la equivalencia proporcional.

**ARTÍCULO 6º.-** Se entenderá por Productividad Académica o Investigativa del aspirante: los libros publicados, los artículos publicados en revistas, las ponencias y las distinciones de carácter académico en el área del concurso.

**ARTÍCULO 7º.-** Por productividad académica en el área del concurso se otorgarán hasta diez (10) puntos, así:

- a) Por cada libro publicado en el área de selección, en una editorial con registro ISBN: Cuatro (4) puntos.
- b) Por cada artículo publicado en revistas indexadas según el índice de Colciencias en revistas tipo A1, cuatro (4) puntos; A2, tres (3) puntos ; B, dos (2) puntos y C, un (1) punto y en revistas no indexadas, cero, cinco (0.5 ), puntos.
- c) Por haber obtenido premios Internacionales o Nacionales otorgados por Instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico: Cuatro (4) puntos por cada premio.
- d) Por cada ponencia presentada en eventos de carácter Internacional: Un (1) punto y de carácter Nacional: Cero, cinco (0.5), puntos.
- e) Por cada Grado de Honor: Un (1) punto.
- f) Por Tesis o Trabajo de Grado Meritorio o Laureado, en Doctorado: Dos (2) puntos, en Maestría: Un (1) punto, en Especialización y Pregrado: Cero, cinco (0.5) puntos.

**PARÁGRAFO 1º.-** La productividad académica o investigativa acreditada sobre temas educativos o pedagógicos, se considerará como del área del concurso.

**PARÁGRAFO 2º.-** Cuando la productividad académica o investigativa haya sido realizada por dos o más autores, el puntaje será el que resulte de dividir el asignado, por el número de autores.

**PARÁGRAFO 3º.-** Para la productividad académica en las áreas de Artes Plásticas y Música se tendrá en cuenta:



*Continuación Resolución No. 31.- 21-06-05.*

- a) Exposiciones artísticas: Internacional Cuatro (4) puntos. Nacional Tres (3) puntos. Locales o Regionales Dos (2) puntos.
- b) Obra pública : Un (1) punto.
- c) Composiciones musicales: Tres (3) puntos.
- d) Arreglos musicales: Dos (2) puntos.

**ARTÍCULO 8º.-** Se entiende por capacitación el conjunto de actividades de Educación Formal o no Formal, realizadas por el aspirante, en las cuales se evidencie su formación académica durante los últimos tres (3) años de ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 9º.-** El puntaje máximo para valorar el factor capacitación será hasta dos (2) puntos, así:

- a) Cursos de capacitación en áreas del concurso o afines: Cero, cinco (0.5), puntos, por cada curso con intensidad mayor o igual a 120 horas.
- b) Asistencia a eventos internacionales en temas afines al área del concurso: Cero, cinco (0.5), puntos, por cada evento.
- c) Cursos de posgrado en áreas afines al concurso, en los cuales no se presenta título universitario: Cero, cinco (0.5), punto, por cada semestre Académico aprobado.

Para todos los casos se deberá presentar las certificaciones correspondientes autenticadas.

**ARTÍCULO 10º.-** Por Entrevista se entiende, el proceso mediante el cual se valoran las competencias académicas, investigativas y pedagógicas, del concursante para el desempeño académico de las áreas en las cuales se hace la selección.

**ARTÍCULO 11º .-** Los criterios y puntajes de evaluación de la Entrevista son los siguientes:

1. Competencias cognoscitivas en el área de la convocatoria.
  - 1.1 Competencia interpretativa: 10 puntos
  - 1.2 Competencia argumentativa: 10 puntos
  - 1.3 Competencia propositiva: 10 puntos
  - 1.4 Competencia comunicativa: 10 puntos
2. Competencias pedagógicas: 10 puntos



Continuación Resolución No. 31.- 21-06-05.

**ARTÍCULO 12°** Para los profesores Ocasionales y Catedráticos Externos con vinculación no inferior a dos (2) Semestres Académicos continuos, la entrevista se sustituirá por el resultado de las evaluaciones de su desempeño.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.-** Para los profesores Ocasionales y Catedráticos que ingresen para el Segundo Semestre de 2005, entiéndase por evaluación del desempeño la realizada por el estudiante al profesor, la efectuada por el Comité de Currículo y la autoevaluación con base en el Plan Individual de Trabajo (PIT). La calificación será el promedio aritmético. El puntaje asignado será equivalente a la calificación obtenida en la escala de 0 a 5 multiplicada por 10.

**PARÁGRAFO 1°.-** Los Docentes cuya evaluación de desempeño haya sido menor de 30 puntos, no podrán participar en el proceso de selección.

**ARTÍCULO 13°.-** Son requisitos necesarios para todos los aspirantes:

- a) Hoja de vida.
- b) Certificados y títulos que podrán presentarse en fotocopia mostrando el original ante el Director de Escuela o el Decano de la Facultad o bien presentar fotocopia autenticada.

**PARÁGRAFO.-** Para los títulos expedidos en el exterior, se tendrán en cuenta las disposiciones legales y los lineamientos señalados por el Ministerio de Educación Nacional.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PROCEDIMIENTOS

**ARTÍCULO 14°.-** En concordancia con el Parágrafo del Artículo 8°, el Acuerdo 012 de 1999, el jurado para la entrevista estará integrado por el Director del Programa, un Profesor del área y el Decano de la Facultad.

**PARÁGRAFO.-** En el caso de la Facultad de Estudios a Distancia, (FESAD) y los Programas Académicos, en los cuales algunos de sus miembros son profesores Ocasionales, el señor Rector nombrará jurados Ad-Hoc.

**ARTÍCULO 15°.-** La calificación emitida por los jurados se procesará de la siguiente manera:

- a) Se hace el promedio aritmético de la calificación emitida por cada uno de los jurados.



*Continuación Resolución No. 31.- 21-06-05.*

b) El resultado se consigna en un acta firmada por todos los jurados.

**ARTÍCULO 16°.** La asignación de puntajes se registrará por el siguiente procedimiento:

a) Dentro de los tres (3) días hábiles, a partir del cierre de inscripción para la selección, el Comité de Currículo realizará el estudio de las hojas de vida, totalizará los puntajes por títulos, experiencia, publicaciones y capacitación; enviará la lista de preseleccionados a entrevista con el acta correspondiente al Consejo de Facultad.

b) Durante los cinco (5) días hábiles siguientes, se realizará la entrevista. El Comité de Currículo totalizará los resultados de hoja de vida y entrevista y los comunicará de inmediato al Consejo de Facultad junto con las actas correspondientes.

c) El Consejo de Facultad revisará y consolidará los resultados de los Programas Académicos y los enviará a la Vicerrectoría Académica junto con las actas respectivas

d) La Vicerrectoría Académica verificará, ratificará, oficializará y publicará los resultados en las carteleras de la respectiva Facultad, durante los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de la entrevista.

e) Los resultados finales de la selección de los profesores Catedráticos Externos será comunicada, durante los ocho (8) días hábiles siguientes a la selección, directamente por el Director de Escuela y en el caso de la Facultad de Estudios a Distancia por el Decano.

**PARÁGRAFO 1°.** El puntaje mínimo aprobatorio de la selección será de 55 puntos.

**PARÁGRAFO 2°.-** Se llamará para su vinculación al (los) candidato (s) que obtengan el mayor puntaje superior a 55 puntos. Si estos no se notifican en la Vicerrectoría Académica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la publicación en carteleras, según lo indicado en el literal d) del presente Artículo se procederá a llamar en estricto orden decreciente, siempre y cuando obtengan un puntaje superior al mínimo establecido

**PARÁGRAFO 3°.** El Representante de cada área ante el Comité Docente actuará como asesor de los Comités de Currículo, en el estudio de las hojas de vida de los aspirantes a ocupar cargos de Profesor Ocasional o Catedrático.

**ARTÍCULO 17°.** La convocatoria para la selección de que trata la presente Resolución se publicará en un medio de circulación regional, página Web de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en las carteleras de las Facultades y Escuelas, especificando las áreas para las cuales se convoca.



*Continuación Resolución No. 31.- 21-06-05.*

**ARTÍCULO 18°.-** El candidato a Profesor Ocasional podrá presentarse sólo a un Programa Académico.

**ARTÍCULO 19°.-** La Rectoría de la Universidad autorizará mediante Resolución la convocatoria a los procesos de selección de Docentes Ocasionales y Catedráticos para cada una de las Facultades conforme a necesidades, perfiles, tipo de vinculación y tiempo de duración. Esta Resolución será divulgada en los medios de circulación de cobertura regional, en la página WEB de la Universidad y en las carteleras de las Facultades y Escuelas. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) El Comité de Currículo presentará la solicitud de Docentes Ocasionales y Catedráticos requeridos, por el Programa Académico, al Consejo de Facultad.
- b) El Consejo de Facultad estudiará y verificará las solicitudes presentadas por los Comités de Currículo, elaborará el consolidado por programas Académicos y lo recomendará a la Vicerrectoría Académica.
- c) La Vicerrectoría Académica analizará las solicitudes presentadas por los Consejos de Facultad y las presentará a la Rectoría para su aprobación.
- d) La Rectoría mediante Resolución autorizará el proceso de selección para vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- e) La Resolución precisará la descripción de los cargos y los requisitos para ocuparlos; los documentos que los aspirantes deben presentar; las fechas de inicio y cierre de inscripciones, las de realización de la entrevista y de publicación de los resultados del proceso de selección. Las fechas sólo serán modificadas mediante el mismo procedimiento.

**ARTÍCULO 20°.** Los Docentes Ocasionales serán designados mediante Resolución Rectoral. Los Docentes Catedráticos mediante Contrato de Trabajo. En cada uno de los actos administrativos se establecerán las obligaciones, el tipo de vinculación, el tiempo, los derechos y deberes y la Facultad a la que se adscriben.

**ARTÍCULO 21°.-** Ningún Docente Ocasional con vinculación de medio tiempo podrá invocar derecho de vinculación a tiempo completo.

**ARTÍCULO 22°.** La documentación presentada por los Docentes Ocasionales y Catedráticos, con fines de asignación salarial, podrá ser actualizada cuando el docente considere que existen méritos. Esta documentación se tendrá en cuenta en los futuros procesos de selección, que se convoquen para vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos si reúnen los requisitos y perfiles de la convocatoria.



*Continuación Resolución No. 31.- 21-06-05.*

**ARTÍCULO 23°** . La Vicerrectoría Académica se encargará de elaborar un banco de información con las hojas de vida de aspirantes elegibles, que superen los 55 puntos. Los Programas Académicos podrán seleccionar de ese banco de información, los docentes requeridos según sus necesidades.

**PARÁGRAFO.-** Los profesionales que se presenten a concurso público de méritos para provisión de cargos docentes a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ingresarán automáticamente a la base de datos de aspirantes elegibles, siempre y cuando cumplan con las exigencias de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 24°.-** Estarán incurso en causal de inhabilidad para participar en el proceso de selección, las personas que hagan parte de las determinaciones de los Consejos de Facultad, de los Comités de Currículo y del Jurado evaluador, del respectivo concurso, así como sus conyuges o compañeros (as) permanentes y quienes se encuentren hasta el segundo grado de afinidad, tercero de consanguinidad o primero civil. En caso de que lo hicieren, se considerará como causal de mala conducta.

**ARTÍCULO 25°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en particular la Resolución No. 057 del 21 de octubre de 2003.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cinco (2005).

  
**CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA**  
Presidente Consejo Académico

  
**MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ RUEDA**  
Secretaria Consejo Académico

MCRR/mcdw.